

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE SANTA
MARTA- DADMA-**

RESOLUCION No. 1233 del 3 de noviembre de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA GUIA DE PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES DE MANEJO FORESTALES EN EL DISTRITO DE SANTA
MARTA**

La Directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Santa Marta-
DADMA-, en ejercicio de facultades legales y estatutarias y con base en las facultades
conferidas por la Ley 768 del 2.002, la Ley 99 de 1.993, la Ley 633 del 2.000, la
Resolución 1280 de 2.010, los Acuerdos Distritales Nos. 016 del 2.002 y 005 del 2.003,
expedidos por el Concejo Distrital de Santa Marta y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 016 del 27 de Noviembre del 2.002, expedido por el Concejo Distrital
de Santa Marta, creó el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –
DADMA- y organizó el sistema ambiental del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de
Santa Marta, modificado por el Acuerdo 005 del 27 de Noviembre del 2.003,
designándolo como Máxima Autoridad Ambiental en el área urbana del distrito.

Que esta entidad a la fecha no cuenta con una guía de permisos, licencias y
autorizaciones de manejo forestales en el Distrito.

Que, en atención a lo anterior, y por recomendación expresa de la Procuraduría
General de la Nación, se encuentra necesario desarrollar la prementada guía a fin de
brindar un mejor servicio a todos los usuarios.

Conforme a lo expuesto, por medio de la presente resolución se adopta LA GUIA DE
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE MANEJO FORESTALES EN EL
DISTRITO DE SANTA MARTA, la cual quedará de la siguiente forma:

GUIA DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE MANEJO FORESTALES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

APROVECHAMIENTO FORESTAL

I. Definición: Autorización competente, para la obtención hasta el momento de su transformación.

II. Clases de aprovechamiento

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Aclaración: Árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas se solicitará permiso o autorización ante la Autoridad Ambiental competente, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

III. Normatividad

- Decreto 1791 de 1996. Se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

IV. Documentos y Requisitos Generales:

Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único, persistente, domestico, árboles aislados en bosque natural ó productos de la flora silvestre.

Documentos que acrediten la identificación del solicitante:

Persona Natural: Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal.

Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal.

Personería jurídica y/o certificación e inscripción de dignatarios expedida por la Gobernación.

Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio si se trata de bosque natural ubicado en terrenos de propiedad privada:

Propietario del inmueble: Escritura Pública y Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 2 meses)

Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.

Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.

- Poder debidamente otorgado cuando actúe como apoderado.

- Plan de Manejo Forestal (para aprovechamiento único y persistente).

- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie (para aprovechamiento doméstico y de árboles aislados).

V. Información relacionada con el trámite:

Para los permisos de aprovechamiento forestal único y persistente, se requiere presentar el Plan de Manejo Forestal. Para ello, una vez el usuario se notifique del acto administrativo que admite el trámite, la Autoridad Ambiental entregará los términos de referencia para la elaboración del respectivo Plan.

VI. Término del trámite: sesenta y cinco (65) días hábiles.



VII. Vigencia del permiso:

- Aprovechamiento forestal de árboles aislados en Bosque natural: Siete (7) días.
- Aprovechamiento forestal doméstico en bosque natural de dominio público o privado: Tres (3) meses.
- Aprovechamiento forestal persistente o único en bosque natural de dominio público o privado: Un (1) año.

Términos relacionados:

- **Aprovechamiento.** Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.
- **Aprovechamiento forestal.** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.
- **Aprovechamiento sostenible.** Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.
- **Productos forestales de transformación primaria.** Son los obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablones, además chapas y astillas, entre otros.
- **Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados.** Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machiembrado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.
- **Plan de ordenación forestal.** Es el estudio elaborado por las Autoridades Ambientales que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento recurso.
- **Plan de establecimiento y manejo forestal.** Estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de

W

establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales medio ambiente.

- **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.

- **Plan de aprovechamiento forestal.** Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentado por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos.

- **Salvoconducto de movilización:** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

- **Salvoconducto de removilización:** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

- **Salvoconducto de renovación:** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

- **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las Autoridades Ambientales establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

PERMISO DE TALA Y PODA DE ÁRBOLES

I. **Definición:** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará

por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Nota: Cuando se requiere talar, transportar o podar árboles para realizar un proyecto, obra o actividad, este permiso, debe hacer parte de la Licencia Ambiental que se tramite para el proyecto y no debe tramitarse de manera independiente.

- Cuando los árboles se encuentran en espacio público las solicitudes de tala, poda o trasplante de árboles aislados deben ser presentadas ante la Autoridad Ambiental por la Alcaldía Distrital o por cualquier persona particular que tenga funciones públicas, también pueden ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica que se vea afectada directamente.

II. Normatividad:

- **Decreto 1791 de 1996.** Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

III. Documentos y Requisitos:

- Formulario de solicitud, autorización o permiso de tala o poda en centros urbanos del Distrito de Santa Marta.

- Documentos que acrediten la personería jurídica o identificación del solicitante:

Persona Natural: Fotocopia del documento de identidad (cedula de ciudadanía).

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).

Junta de Acción Comunal: certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses).

- En caso de ser arrendatario autorización del propietario del inmueble.

- Comprobante de consignación por concepto de cancelación de los servicios técnicos.

IV. Término del trámite: quince (15) días hábiles.

V. Vigencia del permiso: Máximo noventa (90) días.



VI. Términos relacionados:

- **Flora Silvestre:** es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.
- **Flora:** es el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional.
- **Poda:** es la acción de cortar ramas, tallos y raíces de los árboles.
- **Tala:** es el apeo o acción de cortar árboles.
- **Traslado o trasplante:** es la acción de desenterrar un árbol y llevarlo a otro sitio para ser reubicado.

REGISTRO DE INDUSTRIAS Y EMPRESAS FORESTALES

I. Definición: Si usted es una persona jurídica que posee una empresa de transformación primaria de productos forestales; transformación secundaria de productos forestales o terminados o comercialización forestal, comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas, debe solicitar el registro ante la Autoridad Ambiental competente.

Toda empresa forestal deberá obtener permiso de Aprovechamiento de los Recursos Naturales, según el Artículo 227 del Decreto 2811 de 1974.

Nota: Las empresas forestales y de transporte están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento y explotación, según el Artículo 228 del **Decreto 2811 de 1974**

II. Documentos y Requisitos:

- Formulario de registro de industrias y empresas forestales
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal. (Expedición no superior a 3 meses).

- Certificado del uso del inmueble el cual deberá ser solicitado en la secretaría de planeación del distrito, donde se desarrolle la actividad

- Descripción de la actividad o actividades que se realizan en el establecimiento, señalando en un plano las áreas de distribución interna de la empresa

III. Normatividad:

- **Decreto 2811 de 1974.** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio Ambiente.

- **Decreto 1791 de 1996.** Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

- Ley 388 de 1997 de Desarrollo Territorial, que incluye el componente ambiental como base para el ordenamiento del territorio.

IV. Término del trámite: treinta (30) días hábiles

V. Vigencia del permiso: Vida útil del permiso.

VI. Términos relacionados:

- **Empresa Forestal:** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales, según el Artículo 63 del Decreto 1791 de 1996.

Las empresas forestales se clasifican así:

a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tiene como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonos, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

- Libro de Operaciones Forestales: Es el libro de registro de las entradas y salidas de productos forestales, que suministra información de las operaciones de la empresa registrada.

Contenido del libro de operaciones (Artículo. 65 - Decreto 1791 de 1996):

- Fecha de la operación que se registra.
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- Nombres regionales y científicos de las especies.
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.
- Nombre del proveedor y comprador.
- Número del salvoconducto que ampara la movilización o la adquisición de los productos.
- Nombre de la entidad que expidió el salvoconducto.
- Dicha información, servirá para que las empresas forestales, presenten el informe anual de actividades ante la autoridad ambiental.

VII. Información relacionada con el permiso obtenido:

Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Autoridad Ambiental donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente (Art. 66 - Decreto 1791 de 1996):

Contenido del informe

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- Número y fecha de la resolución que otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima.
- Relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones (Art. 67 - Decreto 1791 de 1996):

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Autoridad Ambiental la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

SALVOCONDUCTOS

I. Definición: El salvoconducto único Nacional se utiliza para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Para solicitar un salvoconducto debe dirigirse al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente-DADMA y suministrar la información correspondiente a:

- N° de resolución (acto administrativo) y fecha por el cual obtuvo el permiso de aprovechamiento forestal.
- Placas del vehículo que va a transportar la carga.
- Nombres, apellidos y número de identificación (cedula) del conductor.
- Ruta: Origen y destino final de los productos.
- Cantidad de carga a transportar (volumen, peso o cantidad).
- Especie a movilizar.
- Cancelar el valor del permiso, liquidado por la entidad.

II. Normatividad:

- **Decreto 1791 de 1996.** Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- **Resolución 438 de 2001.** Por el cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

III. Término del trámite: Máximo dos (2) días hábiles

IV. Vigencia del permiso: La guía de movilización se da por el tiempo específico requerido para transportar el producto.

V. Términos relacionados:

- **Salvoconducto de movilización:** es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base administrativo que otorga el aprovechamiento.

- **Salvoconducto de removilización:** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

- **Salvoconducto de renovación:** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

PARA TENER EN CUENTA

La renovación de salvoconductos y los salvoconductos de removilización se expedirán única y exclusivamente cuando el autorizado presente una certificación originada en una inspección de policía en la cual se acredite el motivo por el cual se venció el salvoconducto (pruebas).

La guía arriba descrita deberá ser colgada en la página web de esta autoridad ambiental www.dadma.santamarta.gov.co/ , a disposición de los usuarios.

Que en virtud de lo anterior,

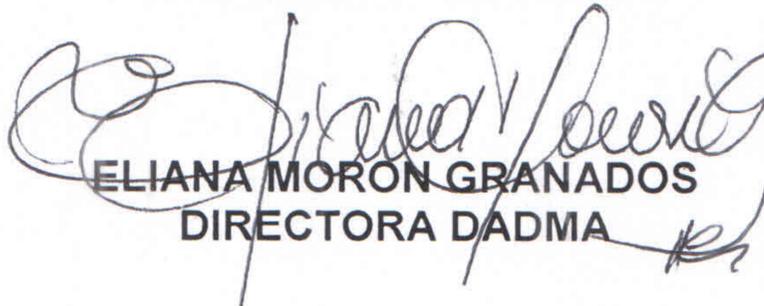
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR LA GUIA DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE MANEJO FORESTALES EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, señalada en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a los motivos expuestos en la misma.

ARTÍCULO 2. En consecuencia a lo anterior súbase la guía de permisos, licencias y autorizaciones de manejo forestales en la página de web www.dadma.santamarta.gov.co/.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente resolución rige a partir de su publicación la cual deberá realizarse a través de la página web de la entidad, y deroga a todas aquellas disposiciones expedidas por esta autoridad que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELIANA MORÓN GRANADOS
DIRECTORA DADMA